



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_105

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veintidós de agosto del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_105, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Constancia de que el producto Pasta de Pulir Universal no requiere registro como producto químico ante la Dirección Nacional de Medicamentos.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante
- V. Que el artículo 66 inciso cinco de la Ley en comento, establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_105, a la Unidad de

Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual requirió de subsanación en el sentido de solicitar al peticionario proporcionara: 1. Información técnica de la forma de uso y aplicación del producto. 2. Finalidad de uso por parte del interesado; y 3. Declarar si en la composición química del producto contiene o no sustancias sujetas de control y fiscalización especial según Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM 2017 lo cual fue notificado al solicitante, quien dentro del plazo legal establecido envió correo electrónico subsanando lo requerido, por lo que la referida unidad remitió mediante memorándum la información solicitada, informando:

1. ***Que por sus características y aplicación específica que establece el fabricante, la Pasta de Pulir Universal del fabricante Ivoclar Vivadent no requiere de inscripción como producto químico ante esta Dirección, siempre y cuando no contenga sustancias sujetas de control y fiscalización especial según Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM.***
2. ***Para el caso de clasificación de productos químicos o requerimientos de constancias, el interesado puede pasar al escritorio número 3 o llamar al teléfono 2522-5019 para recibir la orientación sobre los requisitos a presentar o puede realizar sus consultas a través del siguiente correo electrónico anexando la información técnica del producto quimicos@medicamentos.gob.sv***

La información solicitada se considera pública de conformidad al artículo 70 de la LAIP.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

